



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n°. 141843
CUI: 11001023000020240154900
Álvaro Andrés Cabrera Álvarez

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la demanda de tutela incoada por **Álvaro Andrés Cabrera Álvarez** contra la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y el Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, “*confianza legítima, buena fe y acceso a cargos públicos*”.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlense como terceros con interés legítimo para intervenir a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los integrantes – discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, promoción 2020-2021 de que trata el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019.

Notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Los informes y providencias deberán ser remitidos en medio magnético a los correos:
despenaltutelas001ja@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo solo está habilitado para recibir informes; por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaria de la Sala Penal, quien, a su vez, lo elevará al Despacho.

En cuanto a la medida provisional deprecada, dirigida a que se disponga su inclusión en la Subfase Especializada del curso concurso de formación judicial, porque en Resolución EJ24-1453 la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, lo categorizó como reprobado de la subfase general; habrá de negarse, toda vez que, con los elementos allegados hasta este momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones adoptadas, no hay motivos suficientes para proceder en tal sentido.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Tutela de 1ª instancia n°. 141843
CUI: 11001023000020240154900
Álvaro Andrés Cabrera Álvarez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4B19D43C2BB6394A223A28F62ABFBB060E8FCA669A8795A611A2DEBB06BC4D60

Documento generado en 2024-11-27

Sala Casación Penal@ 2024